

LA ACADEMIA CALASANCIA

ÓRGANO DE LA ACADEMIA CALASANCIA DE LAS ESCUELAS PÍAS
DE BARCELONA

SECCION OFICIAL

El domingo día 2 del actual, festividad de la Virgen del Rosario, tuvo lugar en la Iglesia de PP. Escolapios, la Comunión general con que esta Academia inauguró el nuevo curso, en cumplimiento del artículo 93 de su Reglamento. En gran número fueron los académicos que en dicho día recibieron el Pan Eucarístico de manos del P. Director, Antonio Anglada, Escolapio.

La Academia Calasancia elevó en tan solemne acto sus preces al Altísimo, por mediación de la Santísima Virgen María y de su Patrón San José de Calasanz, para que los trabajos que va á emprender sean bendecidos por el Cielo y fructíferos para la Religión y la Patria.

Barcelona 6 de Octubre de 1898.

El Vicesecretario,
CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ.

—•••••—
Se convoca á los señores académicos para las sesiones privadas que deben celebrarse los días 9 y 16 de los corrientes, respectivamente, á las diez en punto de la mañana, en el Salón de Actos del Colegio de las Escuelas Pías. Con arreglo al artículo 45 del Reglamento, en la segunda de dichas sesiones debe procederse á la renovación de la mitad de los cargos de la Junta Directiva.

Barcelona 6 de Octubre de 1898.

El Presidente,
CASIMIRO COMAS DOMÉNECH

El Vicesecretario,
CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ

—•••••—
El jueves, día 20 del actual, á las cinco de la tarde, celebrará esta Academia la solemne sesión pública inaugural del presente curso en el Salón de Actos del Real Colegio de las Escuelas Pías. Los señores académicos podrán pasar á recoger las invitaciones en Secretaría.

Barcelona 6 de Octubre de 1898.

El Presidente,
CASIMIRO COMAS DOMÉNECH.

El Vicesecretario,
CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ.

—•••••—

CERTAMEN CIENTÍFICO LITERARIO NACIONAL EN HONOR DE SAN JOSÉ DE CALASANZ

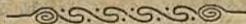
COMPOSICIONES RECIBIDAS

Segunda lista

Número 86. Utilidad del Arte Magna del Franciscano Raymundo Jules para el adelanto de la ciencia. Lema: *Tu honorificencia populi nostri*.—Núm. 87. Causas de la predilección de Jesús, por la evangelización de los niños. Lema: *Sinite parvulos venire ad me*. San Marcos, X, 14.—Núm. 88. La Escuela Pía. Lema: *La primera de las obras de misericordia espirituales, es enseñar al que no sabe*.—Núm. 89. De la eficacia del pensamiento capital del fundador de la Escuela Pía «reformar, etc. Lema: *Rite sub tanto faciem magistro vulgus immutat*, etc.—Núm. 90. Deberes y derechos del Estado docente, ante los deberes y derechos de los padres de familia en la enseñanza. Lema: *Et nunc reges intelligite, erudimini qui judicatis terram. Apprehendite, disciplinam nequando viascatur Dominus*. Psl. II, vs. 10 y 12.—Núm. 91. Misión de la madre en la educación moral y religiosa de los hijos. Lema: *Monstra te esse Matrem*.—Núm. 92. Conveniencia de educar el sentimiento estético desde los primeros años. Lema: *Tota pulcra*.—Número 93. La escuela como auxiliar de la Iglesia y de la familia en la educación moral y religiosa. Lema: Porque el niño lo dice todo.

Barcelona 30 de Septiembre de 1898.

La Comisión organizadora: Antonio Anglada, *Escolapio*.—Casimiro Comas Doménech.—Juan Burgada y Juliá.—Cosme Parpal y Marqués.—Carlos Francisco y Maymó, *secretario interino*.



Dado el número y la importancia de los trabajos que han sido remitidos á esta Academia, optando á los premios ofrecidos por el Certamen que la misma celebra en honor de su Patrón San José de Calasanz, se hace preciso aplazar el acto de la distribución de premios, que tendrá lugar, Dios mediante, á mediados de Noviembre, avisándose oportunamente el día y hora.

La Comisión acuerda además hacer público, en contestación á diversas consultas que ha recibido, que sobre los trabajos premiados ó distinguidos con mención honorífica, recobrarán su propiedad los autores respectivos, después de transcurrido un año de su publicación por la Academia.

Barcelona 1.º de Octubre de 1898.

Por la Comisión Organizadora,
El Secretario interino,
CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ

APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA AUTONOMÍA ANTILLANA

Comenzada ya la evacuación de las Antillas españolas, como consecuencia de la firma del vergonzoso y humillan-

te protocolo que nos impuso Mac-Kinley, mientras la bandera española va siendo sustituida en las plazas antillanas por el pendón estrellado, y surcan los mares grandes trasatlánticos repatriando á los heroicos soldados que dos años atrás abandonaron el hogar paterno con el corazón lleno de esperanza y anhelosos de vengar los agravios inferidos á la dignidad nacional por la pasión filibustera, separatista, juzgamos llegada la ocasión de echar una ojeada retrospectiva, para ver qué resultados ha producido la panacea de la autonomía, que se nos presentaba por algunos como medicina universal de todos nuestros males. No nos guía, al tomar la pluma, móvil apasionado de ningún género: aparte nuestro propósito de inspirarnos siempre en la más estricta imparcialidad, al ver fracasado el sistema que constantemente tuvimos por perjudicial no nos inspira otra cosa que profunda compasión; ni siquiera podemos felicitarnos de que se hayan cumplido nuestras predicciones, ya que, patriotas y españoles antes que todo, sentimos la degradación, la ruina, acarreada á nuestra nación por la política autonomista, aun habiendo sido predichas por nosotros. Por esto nos limitaremos á apuntar hechos, recordando para qué han servido los ridículos gobiernos insulares y que es lo que han dado de sí.

Al estallar la insurrección cubana, el elemento que se titulaba español hallábase dividido en tres partidos: el constitucional, el reformista y el autonomista. El segundo, otorgadas por la Metrópoli las reformas de Abarzuza, careció de razón de ser, fundiéndose casi por completo con los defensores de la autonomía. Los constitucionales ó del partido incondicional, como eran llamados, formaban los grandes núcleos de voluntarios que tantos servicios han prestado á la causa española, derramando por ella su sangre; en cambio, muchos autonomistas abandonaron Cuba en los momentos de peligro, expatriándose voluntariamente, llegando algunos de ellos á figurar, sin protesta, en las listas de comités filibusteros del extranjero. La diferencia de conducta entre constitucionales y autonomistas era bien patente, y mientras los primeros admitían cuantas reformas votaban las Córtes del Reino, los segundos, medio retraídos, elevaban exposiciones á los poderes públicos pidiendo la concesión de la autonomía, á la par que tendían amistosa y secretamente la mano á Máximo Gómez y sus secuaces.

Vino la impolítica é importuna crisis de Octubre, y llamado, á consecuencia de ella, el partido liberal á los Consejos de la Corona, aprestóse á cumplir con precipitación y á ciegas el programa de Zaragoza. Al efecto, el gobierno español celebró en la persona de sus principales miembros, numerosas conferencias con Giberga, uno de los expatriados voluntariamente, tratando con los autonomistas de potencia á potencia, sin comprender que los partidarios de la autonomía, pocos y mal avenidos, carecían de todo influjo en la masa de la población cubana: al fin, si se hubiesen entablado negociaciones con Máximo Gómez, hubiérase ido derecho al bulto, pudiéndose esperar resultados prácticos, pero negociar con los autonomistas equivalía á ponerse á los pies de cuatro caballeros particulares que aspiraban á mangonear los asuntos antillanos, sin tener el desprendimiento ni el valor necesarios para exponer por sus ideales la vida en el campo de batalla.

Es de advertir que, á nuestro modo de ver, entre los autonomistas, ocultos siempre en la sombra, manifestando á lo sumo un españolismo tibio, condicional, lleno de desconfianzas hacia nosotros, prontos muchos de ellos á caer del lado de la bandera de la estrella solitaria, y los separatistas que han manifestado á la luz del día sus propósitos antiespañoles derramando su sangre en la lucha, es preferible la conducta de los últimos; la franqueza y la lealtad siempre son condiciones estimables, aun tratándose de nuestros adversarios: quien hipócritamente trabaja á mansalva y hiere á traición, quien nos estrecha la mano y explota la amistad que nos finge para sus fines particulares no deja de ser jamás un miserable traidor, hipócrita y falsario. Claro es que habrá habido autonomistas de buena fe: para ellos todos nuestros respetos, para los demás nuestra maldición sempiterna.

Al ver que pasando por encima de todo, hasta de la Constitución, el Sr. Moret, verbo del Ministerio, apresurábase á implantar por Decreto una autonomía dictada á sus taquígrafos para proceder con mayor rapidez, supusimos que el gobierno español tenía la seguridad de que al aparecer en la *Gaceta* el nuevo régimen, los insurrectos depondrían las armas, porque sólo resultado de tamaña trascendencia podía autorizar que por medio de una disposición gubernativa, ni más ni menos que hubiera podido hacerlo el más despótico de los tiranos, se arrojase por la ventana

la integridad de nuestra soberanía en las Antillas. Mas la realidad, convenciónos bien pronto de nuestro error: la lucha continuó con más ardor que nunca, no aprovechando la autonomía sino á aquellos que en su nombre tomaron posesión de los puestos oficiales, mientras el ejército, ajeno á tales componendas políticas, seguía sufriendo por la Patria todo género de privaciones, desalentado quizás al considerar que ya no era su grito de guerra Cuba española, sino Cuba autónoma.

A los dos ó tres meses, el fracaso de la autonomía era ya bien patente: de tal modo, que si en política la lógica tuviese algún influjo, á una crisis en la Península, hubiera debido seguir la dimisión del Gabinete insular, avergonzados sus individuos ante la consideración de que, aislados, mirados con desvío por los españoles y con desprecio, cuando no con sarcástica sonrisa por los insurrectos, estaban desempeñando ante el mundo el más ridículo de los papeles.

Sin embargo, no fué así. El gobierno insular aparentó tomar por lo serio su misión, y en los ocho meses que lleva de existencia, podrá no haber mostrado la menor simpatía por los bravos soldados españoles que ya no defendían en Cuba otra cosa que las poltronas y los sueldos de SS. EE. los ministros autonomistas; podrá haber presenciado impasible la lucha, limitándose á aceptar con gratitud los auxilios enviados por los yanquis para los pobrecitos é inocentes reconcentrados; pero en cambio se ha desvivido por mostrar su altivez y por inferir agravios á la Patria que, á semejanza de un pródigo que derrocha su fortuna, había rasgado, al consentir la otorgación de la autonomía, las páginas gloriosas é inmarcesibles de cuatrocientos años de dominación en América.

Apenas acababa de constituirse el gabinete Galvez, hombreóse con Moret, pidiéndole explicaciones acerca el nombramiento por nuestro Ministerio de Ultramar, de algunos funcionarios del orden judicial, manifestación bien clara de las tendencias avasalladoras de un organismo cuya constitución no era definitiva, puesto que las Cortes españolas podían echarlo abajo con su voto, y así lo hubieran hecho seguramente, si la mal entendida disciplina parlamentaria no se hubiese opuesto á ello.

Téngase en cuenta que mientras los autonomistas, desde su nueva posición, se mostraban tan agresivos con España, nuestro gobierno veíase obligado á seguir remitiendo

fondos á Cuba, siendo así que, según la Constitución moretista, la isla debía pagarse sus gastos, fijándose cada determinado número de años por las Cortes españolas los llamados de soberanía que las Cámaras insulares debían colocar sin discusión en sus presupuestos. Pues á pesar de ello, en lo que va de año hemos enviado á Cuba muchos millones que se habrán gastado Dios sabe cómo y nosotros no queremos averiguar.

Al declararse la guerra con los Estados Unidos, era de esperar del Gabinete y de las Cámaras insulares, un acto de viril energía que, á la par que demostrase su españolismo, contribuyese á excitar el entusiasmo de los defensores de la causa nacional. Si alguien lo esperaba así, equivocóse por completo; los poderes autonomistas siguieron desarrollando tranquilamente su plan, como si nada anormal ocurriese: á lo sumo algunas protestas platónicas que al llegar la hora de arrojar por completo la máscara se han convertido en insultos soeces, en burlas sangrientas, en traiciones incalificables que remorderán sin duda la conciencia, si es que la tienen, de cuantos desde la península, han contribuido activa ó pasivamente á llevar á Cuba un régimen que sólo podía conducirnos á la pérdida de nuestra soberanía.

Las Cámaras insulares, deliberando, por decirlo así, bajo los cañones de las escuadras yanquis, en los momentos en que nuestra situación era más crítica, lejos de acordar la organización de batallones que oponer á las fuerzas enemigas ó de procurar el fletamento de barcos que, burlando el bloqueo, llevasen á Cuba provisiones de boca y guerra, aprobaban la proposición, importantísima para sus individuos, de asignarse un sueldo, con cargo al presupuesto de la Península! No puede pedirse mayor desaprensión, ni mayor desprecio de los apuros de la metrópoli.

Los que habían asegurado en todos los tonos, que eran españoles sin tacha, pero autonomistas, en cuanto tuvieron noticia de la fórmula del protocolo, mediante el cual renunciábamos á nuestra soberanía en Cuba, apresuráronse á felicitar al Gobierno español por tal acontecimiento (!); es decir, que tuvieron la poca... delicadeza de manifestar oficialmente su alegría porque Cuba en adelante ya no había de ser española,

A renglón seguido, solicitaba el Gobierno insular que siguiesen remitiéndosele fondos para cubrir sus atenciones.

Quizás temía el Gabinete autonomista que nos quedasen aún algunos recursos, y deseaba arrebatárnoslos para poder decir con razón que la autonomía antillana ha exprimido el jugo de nuestro tesoro hasta hacer salir de él el último ochavo. Hoy mismo tenemos que seguir vaciando en Cuba nuestras arcas, sin que por lo visto sirvan para nada; cuando menos se ignora su paradero, los ingresos de Aduanas, que deben ser considerables después del bloqueo, durante el cual se agotaron los viveres existentes en la Gran Antilla.

Para acabar de delinear la personalidad del Gobierno autonomista, téngase en consideración que en vista de su conducta, recientemente el general Blanco, á pesar de sus entusiasmos por la autonomía, vióse obligado á aconsejar con lealtad al gobierno español que suprimiese el nuevo régimen, por estimarlo una institución altamente perjudicial; considérese asimismo que las autoridades autonomistas han sido las primeras en simpatizar con los yanquis, en ponerse á sus órdenes, conforme hizo el alcalde de Santiago de Cuba; y por último, el acuerdo adoptado por el autonomismo radical, de unirse á los rebeldes, prueba la facilidad con que el lobo puede cubrirse con la piel de oveja para realizar mejor sus planes, hasta que las circunstancias le permitan obrar descaradamente.

Bastante pudiéramos decir de la aplicación de la autonomía á Puerto-Rico, que tantos disgustos y sinsabores causó al general Macías, mas lo indicado basta para que podamos afirmar que la autonomía antillana ha sido un desastre, una serie de debilidades por parte de unos; un cúmulo de ingratitudes y traiciones por parte de otros.

C. COMAS DOMÉNECH.

TRISTES REFLEXIONES

A MI QUERIDO AMIGO D. COSME PARPAL MARQUÉS

Con el gusto con que leo siempre todos tus artículos, leí en el último número de LA ACADEMIA CALASANCIA, uno que titulabas *Progresos del Modernismo*, y que con notable sorpresa vi que me dedicabas á mí. Agradecido á tu atención y aun obligado por ella, me veo precisado á salir por

un momento de mi habitual letargo, para coger la pluma y dedicarte cuatro líneas siquiera, que á la par que de contestación á tu afectuosa misiva, querría que sirvieran de expansión á mi atribulado espíritu, que de continuo agitado por mil extrañas ideas, no ha podido ya reprimirse al recordar el triste hecho de que en tu último citado artículo me haces mención.

Le llamo triste y no me arrepiento de ello, que triste y muy triste es, en mi concepto, el hecho llevado á cabo en la pintoresca villa de Sitjes, inaugurando un monumento dedicado á inmortalizar la memoria de un artista extranjero, ya que este monumento lleva consigo un doble significado que supone á la vez una doble degeneración: la degeneración del arte por un lado, y por otro ¡ah! por el otro, la degeneración cien veces peor todavía, la degeneración del amor patrio.

La degeneración del amor patrio que, convenciendo á los pueblos de su insuficiencia, enerva sus fuerzas y les hace inútiles para la lucha aherrojándoles en la más espantosa de las ruinas. La degeneración del amor patrio que, apoderándose en difíciles circunstancias del ánimo de los ciudadanos, permite que gobernantes traidores y poco escrupulosos á quienes nada importa comprometer una religión, una patria y una dinastía que habían jurado respetar, se lancen á la arriesgada empresa de representar la farsa de una guerra, para decir después á la desgraciada nación que se puso en sus manos: —Lo ves, es imposible; tú no puedes luchar.

Pero no es esto solo, ni es esto lo peor; porque el que un gobernante se equivoque ó el que un gobernante obre con malicia, nada tiene de particular, si se considera que es muy propio de la naturaleza humana abusar de la fuerza cuando dispone de ella. Lo más particular del caso, lo que más claramente demuestra la degeneración de que estoy hablando, es la actitud fría é indiferente que en estas ocasiones adopta el pueblo, respondiendo glacialmente á sus detractores:—Tenéis razón, sólo en un extravío de mi loca mente pude soñar con la lucha.

¿No es verdad, querido amigo, que algo de esto nos sucede á los españoles? ¿y no es verdad también, que no puede esperarse otra cosa del pueblo que consume sus energías en desacreditarse á sí propio, y acreditar á los extraños? Pasamos la vida contemplando é imitando la ci-

vilización de los pueblos extranjeros, y no hacemos ánimo siquiera de labrarnos una civilización propia; y lo mismo en los inventos, que en las costumbres, lo mismo en las modas que en los más mínimos detalles de la vida ordinaria, ni hacemos, ni haremos nunca otra cosa que copiar y siempre copiar lo que otros de fuera de casa han hecho antes que nosotros.

Dado, pues, este nuestro espíritu de excesivo desinterés y desapego de nosotros mismos, ¿te extraña todavía, querido amigo, el que teniendo glorias propias y legítimas que celebrar, nos entretengamos en honrar á las que no son propias, ni ciertamente pueden llamarse glorias? Yo creo que no te extrañará; pero por si acaso, voy á citarte un hecho que es decisivo en esta cuestión y que acabará de una vez con todas tus vacilaciones.

Periódico ha habido en nuestra capital, que con el desenfado que le caracteriza, ha estado sosteniendo desde sus columnas tan repugnante campaña contra nuestra historia, que si hubiéramos de creer al periodista, ni nosotros hemos reconquistado nuestro suelo, ni sabemos lo que es espíritu de independencia, ni hemos merecido nunca otra cosa del mundo civilizado que indiferencia y desprecio.

Me parece que ya no se puede ir más allá en materia de desacreditarnos á nosotros mismos; por consiguiente, ya que solicitas mis consejos, si quieres llegar á ser célebre y *estatuado* no necesitas, en mi concepto, dejarte melenas ni hacerte modernista, te basta con hacerte yankee.

Por algo hemos inventado los españoles aquel refrán de que *Nadie es profeta en su patria*.

PABLO SÁENZ.

QUIEN SIEMBRA VIENTOS.....

Casi se había ya olvidado de nuevo, y ya nadie pensaba tan sólo en aquella fiera de la sociedad que tantos daños le causara y trastornos promoviera, cuando lanzó de improviso un rugido que hizo convergiesen á ella una vez más las miradas del mundo civilizado; un nuevo atentado, un nuevo crimen cometido en la persona de la emperatriz de Austria, conmueve de nuevo los pueblos, lleva el luto

á los Estados y el desasosiego á todos los ánimos; los gobiernos dictaron leyes represivas, redoblaron la vigilancia, castigaron los culpables, levantaron cadalsos para los asesinos, buscaron medios para librarse de esos monstruos, mas no por eso lograron extirpar el mal, ni tan sólo aminorarlo. El anarquismo está en auge, y como á ladrón nocturno, despierta de su letargo para hacer mal, volviendo á sepultarse en el misterio.

Cosa extraña parece á primera vista y hasta incomprendible, no se haya encontrado remedio para esta calamidad, que no se haya podido extirpar de raíz esa perniciosa secta cuyo ideal es la destrucción, y los medios por ella empleados, los más infames, y decimos que parece extraño á primera vista, porque si bien se considera, encontraremos que esa epidemia de la sociedad, que esos ideales bárbaros y criminales son consecuencia lógica de otros hechos, de otras ideas que trastornaron también un día los Estados y naciones. En esta cuestión como en tantas otras, se cumple fielmente en todas sus partes aquel refrán tan vulgar, pero tan sabio: «Quien siembra vientos recoge tempestades.»

Abramos la historia, esa maestra de la vida, y ella nos enseñará en sus páginas lecciones amargas, sí, pero verdaderas, nos mostrará sucesos pasados pero no antiguos que todavía chorrean sangre, sangre que clama venganza y venganza cumplida; nos recordará robos sacrílegos y calumnias infames que no porque hayan sido olvidados, estén exentos de sanción, y todo ese cúmulo de perversidades fueron las que engendraron los males presentes, que pesan sobre los pueblos como losa de plomo, digno castigo de sus aberraciones.

Un análisis sucinto de estos hechos, será más elocuente y persuasivo que las palabras, y comenzando á indagar nos encontraremos á las postrimerias del pasado siglo, con la revolución francesa, que tan funestos resultados dió bajo todos aspectos, y muy principalmente bajo el carácter religioso. Al grito de libertad se cometieron por aquel entonces las más grandes injusticias que hacerse puedan; á aquel grito la guillotina se cansaba de hacer rodar cabezas y el mar de tragar cadáveres; muy pocos fueron los ministros del Señor los que se escaparon de tan terribles matanzas. Creyeron triunfar en verdad los enemigos de la Iglesia, pero, pobres ilusos, se engañaron; aquel mal

que esparcieron se ha convertido contra ellos mismos; sus ideas persisten, sí, pero para hacer sucumbir bajo la bomba de la dinamita los que directa ó indirectamente las sustentan ó toleran.

III Poco tiempo después, turbas desalmadas robaban los Estados Pontificios, aquella herencia sagrada, el patrimonio de San Pedro, y al grito de libertad también, encadenaban al augusto pontífice Pío IX, atropellaban lo más sagrado, blandiendo vilmente el puñal contra indefensos religiosos. Esta sangre, como la anterior, esos crímenes, todos elaman venganza, y hasta en la católica España se perpetró el nefando crimen, en ese suelo en donde había brillado la más sincera piedad maleóse y contagióse, no parando hasta la funesta matanza de frailes y quema de los conventos del año 35, de aquel año aciago que tantas desgracias debía de acarrearlos.

La sangre de todos esos mártires de la religión y de la justicia, es la que reclama justo castigo. Francia, Italia y España, las tres naciones que en este último siglo se han mofado más de la Iglesia, han sido también las más castigadas: aquellas maldades fueron la causa de la anarquía de hoy.

Los gobernantes fueron los que dieron ejemplo de escándalo y libertinaje, fueron los primeros á incitar al pueblo contra la Iglesia, toleraron toda clase de insultos pero no previeron, no meditaron que un día este furor popular pudiese convertirse contra ellos mismos.

Id recorriendo uno por uno cada uno de los crímenes anarquistas, y veréis que todos ellos han ido dirigidos, no á los frailes, á los sacerdotes, á los obispos, sino contra los gobernantes, y así habéis visto caer al presidente de la vecina república francesa, al presidente del gabinete de ministros de España, á la emperatriz de Austria; se ha atentado contra la vida del rey de Italia, del emperador de Rusia, del presidente de la república de Francia, contra la vida de generales y de hombres públicos, de hacendados capitalistas, y en medio de los principales teatros y cafés explotó también el petardo, y si alguna vez fué teatro de la catástrofe un templo ó una procesión, el golpe siempre fué dirigido contra los personajes que á la fiesta concurrían ó tomaban parte y si salieron ilesos fué por causas ajenas á la voluntad de los anarquistas.

Si vamos apurando, aun, encontraremos otra coinciden-

cia providencial; la nación que más directamente atacó la Iglesia fué indudablemente Italia, y esta nación precisamente es la más perjudicada, la más minada por la anarquía, y sino ved que la mayor parte de los protagonistas de los crímenes anarquistas ó son oriundos de italianos ó nacidos en Italia.

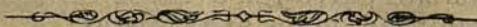
Hoy día que nuestra patria, después de inmensos sacrificios, ve escaparse de sus manos ricos florones que adornaban su corona, no faltan quienes hayan culpado á indefensos é inocentes frailes de semejante calamidad, y la causa, el porqué de este decidido empeño, claramente se nota que no tiene otro objeto que desviar la opinión, las iras que concurren todas contra los verdaderos causantes de tamañas desdichas.

Se pretendió y se pretende aún engañar al pueblo, haciéndole ver que la causa de su miseria, de su aflicción, son las órdenes religiosas; hubo momentos que ese pueblo, ciego de furor, se entregó á actos brutales, pero ese furor fué pasajero y la realidad quedó patente, y entonces sucedió lo que era lógico, lo que era de esperar, todos esos rencores, esos furores cayeron y caen y caerán, si no se vuelve al verdadero camino de la felicidad, contra los que les incitaron, contra sus autores. Aquella sangre derramada, aquellos bienes sacrilegamente robados, aquellas negras calumnias levantadas claman justicia, y con razón cae todo el peso de ésta sobre el orbe católico.

Desgraciadamente no se quiere retroceder en el camino emprendido, y ya se pueden dictar leyes, ya se puede redoblar la vigilancia, ya se pueden levantar cadalsos, que tras esos crímenes vendrán otros á juntarse á éstos, porque esa deuda de justicia, de sangre que se ha contraído, con justicia, con sangre y quizás con creces se ha de pagar. Que se continúe en el mal, que se vayan sembrando vientos y ya pasará el tiempo y se recogerán tempestades.

No es social, civil ó política la ley que se ha de aplicar si se quiere atacar el mal de la anarquía, sino religiosa, porque como viene de lo alto el castigo, de allí mismo se ha de esperar el remedio.

AGUSTÍN CULILLA Y GIL.



A MI APOSENTO

Un recinto limitado,
Una mesa ya muy vieja,
Una silla que se queja
De que en ella esté sentado;
Por ahí algún libro echado,
Una luz que apenas brilla,
Una pluma muy sencilla
Y un tintero estropeado.

—
He aquí donde las horas
Del ocio apacible empleo;
Y solito me recreo,
Ya componiendo doloras,
Ya algún soneto, ya un cuento,
Ya una décima ó epigrama,
Y para sí me reclama
Algo mi pobre aposento.

Bien lo merece en verdad,
Ya que es todo mi consuelo,
Toda vez que es como el cielo
De esa infame sociedad.

¡Dulce soledad! mi vida
Entera pasara yo,
Mas, una voz dice: nó;
otro deber te convida.

Pasaría placentera
Mi juventud y vejez,
Y gozara así tal vez
De una dicha verdadera.

—
¿Qué es del mundo? No hay amor;
Sólo existe el egoísmo
Que encamina hacia el abismo
Del más agudo dolor.

Sólo impera falsedad;
Sólo injusticia tirana.....
¡Es esta la vida humana!
¡Tal es nuestra sociedad!

Si uno en pos de un sér querido
Va, ciego por la pasión,
¿Qué es lo que halla? ¡Maldición!
Indiferencia y olvido.

Yo he buscado la amistad,
Ese vínculo social
Que cual lazo fraternal
Debe unir la humanidad.

Yo con desvelo afanoso
He buscado por doquier
Ese bien que á todo sér
Une con lazo amoroso.

Mas, ¿lo he encontrado? jamás;
Falsedad en abundancia,
Sólo encuentro é inconstancia
Emblema de Satanás.

¿Por qué, pues, me he de olvidar
De este recinto querido,
Si aquí dentro persuadido
estoy de que he de gozar?

Sí, compañeros queridos,
Que en mi aposento os halláis;
¿No es verdad que me amáis?
¿No es verdad que no hay olvidos,
Ni miserias, ni rencores
Entre nosotros? Pasamos
Feliz vida, y suspiramos
De verídicos amores.

¡Tú que luz material
Me prestas para escribir!
Llega mi frente á ceñir
De una luz intelectual;
Para cantarte alabanzas
Describiendo tu hermosura,
Para alcanzar con premura
Mis tan dulces esperanzas.

Si constante fatigada
Tu luz acaso no brilla,
Abriré la ventanilla
Que permanece cerrada.

Y cual ave cariñosa
Que extiende su airoso vuelo,
Vendrá para mi consuelo
De la luna luz hermosa.

Emitiendo sus fulgores
A mi cuarto ya en olvido,
Me quedaré complacido
Feliz y lleno de amores.

Y al ver el rico portento
De esa luna tan radiante,
Exclamar podré triunfante:
¡Bello y dulce es mi aposento!

P. LL. R.



ESTUDIO CRÍTICO DE LA LEX ROMANA WISIGOTHORUM

Discurso doctoral del Académico

D. JOSÉ ESTRADA Y MUNDET

(Continuación)

Dispone una ley del Código Theodosiano, que el que tome parte en las depredaciones de los bárbaros contra los romanos, sea quemado vivo. Pero cuando esta ley se insertó en el Breviario, no eran ya los bárbaros los que se entregaban al pillaje contra los romanos, ni éstos los que hacían leyes contra los bárbaros; éstos eran los vencedores y aquéllos los vencidos; por lo que los intérpretes tradujeron la dicha ley en la forma siguiente: «el que ayude á los enemigos en sus devastaciones será condenado á la hoguera» (1).

Pero como una de las mayores dificultades que tenía la aplicación del derecho romano, era hacerlo comprender á los Gobernadores godos, gente ruda en letras, y poco á propósito para comprender una ciencia complicada, Alarico se propuso también simplificarlo, á fin de ponerlo á su alcance. La interpretación llenaba cumplidamente este objeto, y por eso son frecuentes en ella las descripciones, definiciones y explicaciones de algunas palabras y frases del texto. Por eso dicen los intérpretes lo que es adivino, perder el derecho de agnación, reconocer la voluntad del difunto, abogados del fisco, asesores, hijos adoptivos, calumniador, cognitor, fianzas comisorias, dolo malo, donación, *jus liberorum*, hijos uterinos y otra multitud de frases y términos jurídicos. Pero es de advertir que estas explicaciones tienden siempre á un fin práctico y de utilidad inmediata, menos que á ostentar erudición. Por eso se dice en ellas, casi siempre, lo que es la cosa definida en el tiempo en que se escribe, ó según el estado del derecho romano, y no lo que fué en épocas anteriores y con arreglo á leyes no comprendidas en la nueva compilación. Con el mismo objeto aclaran en ocasiones los intérpretes la doctrina del texto con ejemplos y casos, como sucede en las leyes sobre la restitución *in integrum*, y *sobre los cargos públicos* que no pueden ejercer los clérigos.»

(1) L. *Si quis barbaris*, libro 7.º

D).—Conformes con el cuádruple objeto que se propuso Alarico al publicar su Código y que tan brillantemente comprueba, como hemos visto, el erudito crítico Francisco Cárdenas, no podemos menos de añadir un nuevo propósito que, como los anteriores, se nos manifiesta palpablemente del análisis de su contexto.

La sociedad romana, á pesar de la influencia del cristianismo, estaba en un estado de degradación tal que el cuadro más sombrío que pintásemos sólo sería pálido reflejo de él. Sus hábitos, sus costumbres, su modo de ser había llegado á un grado de envilecimiento, que el romano de fines del siglo v no era el mismo romano del siglo I. No busquemos en él ideales levantados, sentimientos nobles, aspiraciones dignas; busquemos, sí, únicamente en aquella sociedad, devaneos, placeres, banquetes, bailes, circos en donde el jolgorio, la alegría, la gula, la danza ó la lucha, mil veces bárbara de hombres entre sí, entretenía millares de seres sedientos de sangre que aplaudían al que al exhalar el último aliento guardaba académica postura. Esta sociedad, cuya literatura y ciencia sumían en el más lamentable olvido, entraba en contacto con un pueblo todavía virgen, lleno de vida y nobles esperanzas, y en modo alguno su rey podía consentir que se contagiase de la enfermedad endémica que devoraba al pueblo-rey. Por eso había de poner Alarico especial empeño en hacer que desaparecieran de su legislación esas leyes más que bárbaras y procurar modificar paulatinamente sus costumbres, haciendo que su espíritu decaído y depravado, se levantase y purificase. De ahí que en manera alguna podía incluirse en su Código el libro XV del Theodosiano, que reglamentaba las diversiones públicas, los espectáculos inmorales y los juegos indignos de un pueblo que se precie de civilizado y culto. Sólo cuatro leyes aceptan los compiladores, y es porque en ellas nada se establece contrario á las buenas costumbres, pues que una trata de los edificios particulares; otra, de la conservación de edificios y baños públicos (1); la tercera, de que no se distraigan para objetos de placer las aguas destinadas á riego (2); y la última dicta disposiciones para que no se imputen á crímenes las depredaciones hechas por aquellos á quienes los enemigos obliguen á seguirlos (3).

(1) Son del tít. I.

(2) Es del tít. II.

(3) Es del tít. XIV.

Creemos, por todo lo dicho, que estos cinco móviles fueron los principales que indujeron al monarca visigodo á publicar su comentado Código.

II

Pero el Código de Alarico, ¿para quién fué dictado? Importante es este punto para que por un momento fijemos nuestra atención en él.

Todos los autores convienen en que se dictó para los hispano-romanos; mas, donde no están acordes, donde empieza la disparidad de criterios, es al tratar la cuestión de si también se dictó ó no para los visigodos.

Hemos estudiado ya los elementos que componen la *Lex Romana Wisigothorum*, y si todos ellos vimos eran romanos, ¿cómo puede admitirse, sin traspasar las leyes de la lógica, que los vencedores consintieran en dejarse imponer un derecho extraño, un derecho que se amoldaba á otros usos, á otras costumbres, á otro carácter y á otro modo de ser? ¿Cómo había de ser posible cambiar en un momento dado la peculiar y típica constitución goda para adaptarla á la romana? ¿Es que por regla general los cambios internos, los cambios jurídicos de los pueblos se verifican de una manera rápida y sin sucesión alguna de continuidad?

La historia de todos los tiempos nos demuestra lo contrario; ella, con innumerables ejemplos, nos dice que las variaciones en los elementos que constituyen la esencial naturaleza de los pueblos tienen lugar paulatinamente y á medida que reciben nueva transformación los elementos externos que la informan. Cuando un pueblo por circunstancias especiales hállese rodeado de un medio ambiente completamente distinto del que le es peculiar, encuéntrase imposibilitado de moverse, y si no se acude pronto en su auxilio, una de dos: ó morirá de asfixia por falta de aire que respirar, ó, haciendo un esfuerzo digno de un pueblo heroico, se sobrepondrá á los que pretendieron someterle bruscamente á trastornos para los cuales su naturaleza no estaba predispuesta. Es conveniente y necesario, pues, que los cambios de legislación se preparen con tiempo; que procuren cambiarse lentamente su modo de ser externo, sus usos, sus costumbres, sus hábitos, que ellos, sin darse cuenta los pueblos, repercutirán en su constitución interna,

y así de esta suerte tendrá lugar una transformación que producirá nuevas y sucesivas necesidades á las cuales el buen legislador atenderá cuidadosamente y dará desde el primer momento la dirección que más se amolde á ellas, porque sólo desde un principio el árbol que se inclina puede enderezarse.

Ahora bien, ¿al publicar el Código de Alarico el pueblo visigodo se hallaba en circunstancias adecuadas para aceptar como propia la legislación por la que se regían los hispano-romanos? Excusada nos parece la respuesta; porque las diferencias que lo separaban del pueblo vencido eran grandes, tan grandes que lo constituían en un pueblo, distinto, y, por consiguiente, no se encontraba en condiciones para admitir una legislación extraña y exótica, legislación que hubiera producido una revolución completa y total en el modo de ser orgánico de su constitución, tanto externa, como interna. Por eso, en manera alguna podía el rey Alarico implantar, como legislación única y común, aquella que, amoldándose y satisfaciendo en un todo las necesidades de un gran pueblo, desconocía por completo las relaciones, costumbres y reglas de derecho por que se regía el pueblo visigodo; y por eso nos es imposible admitir la opinión formulada por Mesa (1), de que el Breviario se compiló con la idea de que rigiese las relaciones jurídicas existentes entre ambos pueblos, entre los pueblos hispano-romano y visigodo.

No se comprende, por otra parte, de ser exacta la opinión de Mesa, qué necesidades nuevas el Breviario de Alarico venía á satisfacer, cuando hacía muy pocos años que Eurico había dado al pueblo godo su famoso Código, que continuaba en vigor según testimonio de San Isidoro; pero aun así y todo, de la misma manera que este monarca tuvo que desistir de sus primitivos propósitos que con respecto á su Código acariciara para llegar á la unidad legislativa, así también, si ésta hubiese sido la idea de Alarico, este rey habría tenido que abandonar esos proyectos, tan hermosos desde el punto de vista teórico, como irrealizables prácticamente en aquel momento histórico. Por lo demás, ya hemos indicado la tolerancia y el proceder noble que acostumbraban seguir los germanos para con los pueblos vencidos, hasta tal concepto que respetaban y consentían

(1) *Arte histórico legal.*

todo cuanto no pugnase directamente con sus costumbres más respetables.

Autores hay que pretenden deducir de las palabras que se leen en el conmonitorio: «Mandámoste, pues, cuidar de que en los Tribunales de tu jurisdicción no se presente ni admita ninguna otra ley, ni fórmula de derecho.... (1)» que Alarico derogó todas las leyes visigodas, por cuanto éstos no podían alegar otras leyes que las contenidas en su Compilación. Mas, sostener esa creencia equivale á desconocer el espíritu que informa el restante texto del conmonitorio; porque, allí mismo se explica indirectamente á qué leyes se refiere. En efecto, dicese en el importante decreto que precede al Breviario que, los compiladores deben coleccionar en una sola obra todo el *jus* y las *leges*; y como que el derecho de los romanos se dividía en estos dos términos, de ahí que al decir que no podía alegarse ante los tribunales otras leyes, debe con razón entenderse que no podían ser otras que las hispano-romanas. Por consiguiente, lo que de aquí se deduce es la derogación de las leyes romanas y opiniones de los jurisconsultos no contenidas en el Breviario, y en modo alguno la abolición de las leyes y costumbres góticas, cuyo análisis y compilación no se había encomendado á los jurisconsultos redactores del Código Alariciano.

*
* *

Por todo lo dicho, y aun por otras razones que podríamos aducir en favor de nuestra tesis, entendemos que la idea que Alarico se propuso con la promulgación de su importante Código, fué la de que sirviese únicamente para regular las relaciones jurídicas provenientes del pueblo romano. Lo que sucedió fué que el pueblo visigodo, en contacto íntimo y directo con el pueblo-rey, si no modificó sus hábitos y costumbres más arraigadas, aquellas que de una manera más inmediata afectaban á su peculiar modo de ser, en cambio conoció y adquirió otros usos y otras relaciones que hasta aquella fecha le habían sido desconocidas y que no podía conocer dado el ambiente que le rodeaba, y de ahí que tuviera que acudir á llenar estas necesidades de una manera urgente tal como requería su naturaleza.

(1) «*Providere ergo te convenit, ut in foro tua nulla alia lex neque juris formula proferri vel recipi præsumatur.*»

Ya se comprenderá que nos referimos al derecho de propiedad inmueble, á los derechos reales, desmembraciones del dominio y á otras instituciones íntimamente relacionados con estos derechos.

Los godos, antes de invadir nuestra España y en los primeros momentos de la invasión, fundaban su derecho sobre la base personal, ya que les era imposible fundarla sobre otra base. Como pueblo nómada que había sido, hacía una vida errante y no conocía, en su consecuencia, la propiedad inmueble. Vivía en un mismo lugar mientras contase con elementos suficientes para ello, y cuando éstos habíanse terminado, levantaba sus tiendas de campaña y con su familia y ganados se trasladaba á otro sitio donde pudiese encontrar lo que le era indispensable para su subsistencia. No es de extrañar, pues, que no conociera el derecho de propiedad inmueble, y que, no conociéndolo, no lo regulara ni jurídica, ni consuetudinariamente. Mas, invaden los visigodos la España y encuentran en ella un pueblo cuyo régimen jurídico se basaba sobre el sistema territorial; repártense su territorio, quedando únicamente para los vencidos la tercera parte, y he ahí un nuevo elemento que debía producir relaciones jurídicas enteramente desconocidas para ellos, á las cuales era indispensable satisfacer con toda urgencia. Ahora bien: ¿cómo acudir á remediar esta nueva é imprevista necesidad? En el breve Código de Eurico no se menciona ninguna disposición que ni directa, ni indirectamente se refiriese á ella; las costumbres del pueblo visigodo tampoco nada establecían, y, no obstante, era imperiosa la obligación sentida y pronto debíase acudir á regularla.

Si ni el Código de Eurico, que contenía muy pocas disposiciones, ni en las costumbres por las que se regulaba el pueblo visigodo, nada contienen ó preceptúan que haga relación al dominio sobre los bienes inmuebles, en cambio, en la legislación por la que se regían los hispano-romanos, ó sea la Compilación Alariciana, establecíanse extensas y completas disposiciones para regular en todos sus detalles este importante derecho. Por consiguiente, si los visigodos debían urgentemente satisfacer esta necesidad, no regulada por ellos ni antes ni después de experimentada, indudablemente tuvieron que acudir al único Código que en aquel entonces de ella se ocupaba, al Código de Alarico, y

admitirlo con el carácter de supletorio ó complementario del suyo.

En verdad que no hay ninguna disposición, ni ningún texto posterior, en el que podamos basar nuestra opinión anteriormente consignada, pero es lo cierto que es imposible que tan importante derecho dejase de ser regulado, ni se comprende cómo un monarca que había cumplido una misión trascendentalísima para el pueblo vencido, dándole un código que evitase el caos jurídico reinante, dejase ahora de llenar una imperiosa necesidad sentida por el pueblo vencedor, á no ser que admitamos la vigencia del Breviario de Alarico supletoriamente del Código de Eurico. Lo cual quiere decir que, las prácticas jurídicas que integraban su peculiar legislación y especialmente las relativas al derecho de familia y las que regulaban sus relaciones personales, que eran las más perfectas en este pueblo, regíanse por su Código fundamental, por el Código de Eurico; pero que para todas aquellas materias no reguladas en éste, estaba en observancia, para los visigodos, el Código de Alarico.

III

Por muchos años estuvo en vigor la Lex Romana Wisigothorum en nuestra Península, ya que era la única ley que los hispano-romanos pudieron invocar ante los tribunales de justicia por espacio de siglo y medio, ó sea hasta que la aspiración acariciada por Eurico de llegar á la unidad legislativa para godos é hispano-romanos, fué un hecho con la promulgación del célebre Fuero Juzgo, publicado al declinar la primera mitad del siglo VII.

En el occidente de Europa, dice Sohm (1), continuó el Código de Alarico demostrando su vitalidad, y dominó en este concepto (aunque á veces sólo por medio de malos extractos) la vida jurídica románica del Sud de Francia, y en algunas partes de la Alemania del Sud (Recia) hasta el siglo XI. De manera que continuó en observancia aún en algunos pueblos que hacía tiempo habían sacudido totalmente el yugo de los pueblos bárbaros. Bien es verdad que no ha llegado hasta nosotros el decreto derogatorio de esta

(1) *Institutionem des römischen Rechts.*

compilación, pero debido á la manera especial de legislar que tenía el pueblo visigodo, ó sea, yendo agregando al Código vigente las nuevas leyes que iba promulgando, y eliminando á su vez aquellas que el uso había derogado, debemos deducir que estuvo en vigor hasta que un nuevo Código vino á satisfacer las necesidades nuevamente sentidas. Así no es de extrañar la divergencia que se observa en el contenido de los códigos que del Breviario tenemos, ya que con este sistema bien se comprende la mutabilidad á que estaba sometido, é igualmente la discusión sostenida con tanto empeño por parte de varios autores.

Esta opinión acaba nuevamente de confirmarse con el reciente descubrimiento verificado por Adolfo Beer de una *ley de Teudis*, contenida en un palimpsesto hallado en la Catedral de León y que hasta ahora nos era desconocida. Decimos que esta ley confirma la opinión que acabamos de exponer, porque en ella se dice que fué promulgada el VII de las Kalendas de Diciembre del año XV del reinado de Teudis, ó sea el 24 de Noviembre del año 546, y como que la Compilación Alariciana original, fué decretada, conforme hemos visto, en 506, de ahí que esta ley forzosamente tuvo que añadirse en las copias sacadas con posterioridad del Breviario. Además de que, la misma ley dice que Teudis mandó que se incluyese en el libro IV, título 16 del Código Theodosiano, que lleva por epígrafe: *De fructibus et litis expensis*, y como que este Código, según en su lugar oportuno indicamos, formaba parte integrante y como á principal elemento del de Alarico, de ahí que este mandato equivalía á decir que se incluyese en este último Código, único que estaba en vigor. Finalmente, concluye de corroborar este parecer el que las citas de los títulos coinciden, por cuanto siendo todos los epígrafes iguales, no lo son en numeración, pues en el Código de Theodosio abreviado é incluido en el Alariciano lleva el número XVI y en el original Theodosiano el XVIII.

Por la importancia que tiene este moderno descubrimiento; para que pueda formarse cargo del alto espíritu de equidad y justicia, que en aquel tiempo informaba la legislación visigoda y en comprobación de lo que en otro lugar afirmamos, copiaremos literalmente la traducción de la parte más inteligible de esta ley que ha publicado recientemente el distinguido crítico Cárdenas (1); dice así:

(1) Apéndice 1.º al T. II de la interesantísima obra citada de Fernández Guerra, Hinojosa y de la Rada y Delgado.

«..... y para que fijéis exactamente la verdadera tasación, sabed que la norma de ésta no ha de buscarse en el arbitrio propio, sinó en el exámen razonado de las expensas. Si alguno, contraviniendo á lo que queda preceptuado, regularé los gastos judiciales en otra forma, quedará sin efecto su providencia, pues no se hace justicia cuando importan más las costas que el valor del litigio. Los que sin esta justificación previa sean condenados al pago de estas expensas, podrán pedir la restitución de lo indebidamente satisfecho. Ninguno de vosotros pretenda mayores costas que las causadas verdaderamente en los pleitos. Quien lo contrario hiciere pagará composición ó multa á satisfacción del agraviado. De igual modo los *propulsores* ó ejecutores (de las sentencias) no señalarán á su arbitrio la retribución de que se crean merecedores, y sólo podrán exigir de aquellos contra quienes procedan, después de ejecutados los apremios ó los demás actos de justicia, el pago de los viajes que deban de hacer para cumplir su oficio, según el número de caballos que á este fin necesiten. Este estipendio, según los términos de esta constitución, será un sueldo por cada caballo, cuando la distancia que hayan de recorrer los ejecutores no pase de 50 millas, pudiendo llevar en las causas de menor cuantía, dos caballos y en las mayores cuatro. Si quisieren llevar más cabalgaduras, añade la ley, se entenderá que lo hacen por ostentación y á su costa. Mas de aquellas causas en que el ejecutor tenga derecho de recibir el décimo de lo ganado en ellas, no percibirá nada por gastos de viaje. Cuando se condene á la devolución de un préstamo de dinero, el ejecutor exigirá su estipendio al deudor condenado, porque sería injusto gravar con esta carga al acreedor. También deberá pagar el poseedor de mala fe todas las expensas que originen los pleitos á que su posesión diere causa. El ejecutor que pretendiese ú obtuviese más de lo que por sus servicios le corresponda, perderá todo lo que legítimamente debiera percibir, y pagará una multa igual á la suma indebidamente cobrada ó exigida. Si alguno de vosotros por favor ó soborno fuera negligente en castigar los robos ó los daños de que tenga noticia, será multado en 5 libras de oro, á beneficio del Fisco. Para que esta saludable constitución se aplique á todos los pueblos, la daréis á conocer por edictos á los jueces de los lugares, y además la incluiréis en el libro IV, título 16 del Código Theodosiano. Si después de

publicados los edictos rehusare alguno obedecerlos, será apremiado legalmente y pagará lo que deba.» Tal es la redacción literal de la constitución de Teudis mencionada.

Quizás parecerá extraño á primera vista, que una ley eminentemente visigótica mandara Teudis incluirla en el Código de Alarico y no en el de Eurico. Mas esta extrañeza desaparece cuando se considera que esta ley fué dictada para los hispano-romanos, cuya desmoralización en todos los órdenes de su vida era grande, principalmente en el jurídico, y que por consiguiente debía el monarca acudir á poner límites á este desenfreno, y como que el Breviario era la única ley vigente para el pueblo vencido, dedúcese lógicamente que si debía estar para ellos en observancia era necesario que se incluyese en el promulgado Código de Alarico.

No nos parece descabellada la idea, antes muy al contrario, de que esta constitución fuese también incluida en el Código de Eurico, y á pesar de que no conocemos ningún código especial de leyes visigodas que la contenga, creemos que ello fuera muy probable dado el carácter eminentemente gótico de la constitución Teudesiana y que á él iban añadiéndose las leyes que sucesivamente dictaban sus monarcas. Pero tanto si se incluyó como no esta ley en el Código de Eurico, entendemos que también estuvo en vigor para el pueblo visigodo: si se incluyó por la fuerza legal que por este solo hecho había adquirido y sino se insertó también, tenía que estar vigente, porque, no regulándose esta materia en su Código, tenían que acudir al de Alarico, por el carácter supletorio que, según manifestamos en nuestro humilde concepto le hemos atribuido, y no es anómalo sostener esta opinión, por cuanto en el final de la ley, sólo se dice que se incluya al Código Theodosiano y para nada habla del de Eurico, ya que dictándose primariamente para los hispano-romanos á ellos era á quienes incumbía principalmente el cumplirla y para ello necesario era que se coleccionase en el Breviario; mas para que á su vez estuviese en observancia para los visigodos no se necesitaba su inclusión en el Código de Eurico, bastaba solamente adicionarla en el de Alarico para que estuviese en vigor para los visigodos á falta de ley contenida en su Código.

Que Teudis tuvo el propósito de que su nueva ley fuese

observada y cumplida por el pueblo vencedor, dedúcese de la redacción de ella misma, pues que en sus primeras frases se lee: *Cognovimus provinciales atque universus populos*; y en su final: *Saluberrima ordinationis moderationem per universos populos*. Pero sea que Teudis la dictara solamente para el pueblo vencido, sea que también fuese su propósito que estuviese en observancia para el pueblo vencedor, es lo cierto que, tanto en uno como en otro caso, debía el monarca, como así lo hizo, remitir su constitución á los *Condes ó Rectores* de las provincias, para que, publicándola por medio de edictos, llegara á conocimiento de los jueces que debían aplicarla y de esta suerte pudieran hacerla cumplir, porque unos mismos tribunales eran los que administraban justicia, y por consiguiente no había lugar por esta parte á dictar regla especial alguna modificativa de la costumbre generalmente seguida en la publicación de sus leyes por el pueblo visigodo.

En resumen: creemos que la famosa ley de Teudis fué una de las primeras de la serie que debían sucesivamente promulgarse con carácter general, para ir realizando paulatinamente la aspiración de llegar á la unidad legislativa, que debía consumarse de una manera pública y solemne con la publicación del importante *Liber iudicum* ó *Fuero Juzgo*.

IV

Muchísimas son las ediciones que se han publicado de la *Lex Romana Wisigothorum*, y por lo mismo no vamos á citarlas todas, sinó únicamente las principales.

El notable historiador y jurisconsulto alemán Hae- nel afirma que para publicar este Código en Leipzig, el año 1848, consultó 76 manuscritos del Breviario, que en su casi totalidad se escribieron en la Galia gótica.

No todas las ediciones que han llegado hasta nosotros se componen de los elementos que hemos indicado formaban la Compilación Alariciana, sinó que, por el contrario, en unas figuran aditamentos, como algunas compilaciones adoptadas por los francos y borgoñones para el régimen de la población romana que dominaban, ó bien algunos tratados de Justiniano muy posteriores, etc.; en otras se suprime parte de ella, como las *Novelas* ó las *Ins-*

tituciones de Gayo, ó las sentencias de Paulo, etc.; y finalmente en la Edad Media hay algunos Códigos que contienen únicamente las interpretaciones, omitiendo los textos á que se refieren, insertando sólo su inscripción y fecha, ó bien sólo esto último en los textos que carecían de ella.

Los códices y ediciones de este Código más importantes que han llegado hasta nuestros días son, según Fernández Guerra, Hinojosa y de la Rada y Delgado (1), los siguientes:

DEL SIGLO VII

I.—El *Codex Monacensis*, que existía en la catedral de Wuzburtgo y que hoy se halla en su biblioteca.

II.—El *Codex Phillipsii* ó *Middlechillenus*, núm. 1761, en otro tiempo *Claromontanus*. Parece que este códice pertenecía á la Iglesia Catedral de Lyon.

III. El *Codex S. Germani*, núm. 1278, que antiguamente pertenecía á la abadía *Corbiyense* y que hoy está en su Biblioteca agregada á la Nacional de París.

DEL SIGLO VIII

IV.—El códice nacional conservado en la misma Biblioteca Nacional de París, núm. 4403, escrito en la Galia meridional.

DEL SIGLO IX

V.—Los códices de la misma Biblioteca, números 4404, 4405, 4406, 4408, 4411, 4412, 4415 y el suplemento latino 65 y 779 contenido en el códice 4406.

VI.—El *Codex Ecclesiæ Cathedralis Eporediensis*, (Ivrea) en la Galia Cisalpina, descubierto en 1843 por Amadeo Peirón.

VII.—El códice Vaticano *Ottobonianus*, núm. 2225.

VIII.—El códice *Montispessulanus*, conservado en la Biblioteca de la Academia médica Montispessulana, H. 87.

IX.—El códice *Rosambinus*, núm. 99, en el que una parte fué arrancada y añadida al códice Parisiense, número 4406.

(Se concluirá)

(1) Obra citada. Seguimos en esta materia á los indicados autores, por creer que son los que de una manera más completa tratan este asunto.

BIBLIOGRAFÍA

DEL ESTABLECIMIENTO Á RABASSA MORTA, por D. Antonio Jansana y Llopart, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Si es siempre agradable dar á conocer al público las manifestaciones del movimiento intelectual de nuestro país, mayormente es hoy tarea grata para nosotros, amantes de la conservación y popularización del derecho patrio, la de dar cuenta á los señores académicos y abonados á esta Revista, de la publicación de la interesante monografía cuyo título encabeza estas líneas. Muy joven todavía el autor de la misma, ha demostrado con ella cuánto pueden la inteligencia y la laboriosidad (que él en tan alto grado posee) cuando hermanadas se aplican á empresas tan hermosamente fructíferas como la del estado de las instituciones jurídicas de carácter consuetudinario.

Todos cuantos están avezados á estudiar el derecho de un pueblo, no tanto en los áridos preceptos legislativos y en las retóricas y muchas veces vanas disertaciones académicas, como en la vida práctica de ese mismo pueblo, fecunda en bellas y hasta el infinito variadas manifestaciones jurídicas, saben por experiencia que, á despecho de las petulantes declamaciones pronunciadas en el seno de Asambleas, que debieran estudiar con madurez de juicio las cuestiones sometidas á su examen y no obstante las mil vaciedades estampadas en libros que por el nombre y reputación de sus autores creyérase que habían de tratar los asuntos seriamente y con conocimiento de causa, la enfiteusis, blanco de tantos ataques, desprovistos los más de fundamento, ha producido innegables beneficios en todos los países y singularmente en Cataluña, y hoy mismo, jurisconsultos y sociólogos de las más opuestas tendencias consideran dicha institución como una de las más directamente llamadas á resolver la funesta antítesis existente entre las clases capitalistas y las trabajadoras, por lo que respecta al aspecto agrario del problema obrero.

Participando de estas opiniones el autor del trabajo de que damos cuenta, hase ocupado en el estudio detenido de una manifestación particular de la enfiteusis, la *rabassa*

morta, publicando luego en forma modesta y sin pretensiones didácticas el fruto de su trabajo que, si no está exento de lunares, contiene notables conceptos y tiene sobre todo el mérito indisputable de significar un esfuerzo plausible para contribuir á la popularización de nuestro derecho, obra en la que quisiéramos ver trabajar con empeño á todos los letrados de este país.

Estudia ante todo el Sr. Jansana la característica del establecimiento á *rabassa morta*, por el que el dueño de una pieza de tierra la cede á otro para plantarla de viña por el tiempo que vivan las cepas primeramente plantadas en ella, ó á lo sumo por un plazo que suele fijarse en cincuenta años, tiempo que se reputa ser el de duración máxima de aquéllas, teniendo el adquirente y sus sucesores la obligación de satisfacer al concedente y á los suyos un canon anual que puede ser en metálico, pero que ordinariamente consiste en una parte de los frutos, la que libremente se estipule, y mediando á veces la entrega de una cantidad ó especie determinada por razón de entrada en el momento de la celebración del contrato. Busca el autor el origen del nombre con que se designa dicho contrato, y cree encontrarlo en el verbo *arrabassá*, que significa roturar el terreno (porque este contrato tenía por objeto reducir á cultivo terrenos yermos é incultos), y en la nota distintiva del mismo, que consiste en extinguirse al morir las *rabassas* ó pies de cepas cuya plantación constituyó su objeto. En cuanto al origen histórico, cita el parecer de tratadistas que estiman fué conocida esta institución en el siglo XVI, generalizándose en el XVII y el XVIII, y se lamenta de que por errores legislativos y judiciales haya sido algunas veces desnaturalizada y aun mirada con prevención, citando al efecto las desdichadas leyes de 20 de Agosto y 16 de Septiembre de 1876, referentes á la redención de prestaciones enfiteúticás y forales, que dejó en suspenso el decreto de 20 de Febrero de 1874.

Propónese á continuación el autor de esta monografía resolver la tan debatida cuestión referente á la naturaleza jurídica de la *rabassa morta*, examinando con suma escrupulosidad todas las analogías y diferencias que presenta, comparada con la sociedad y con el arrendamiento, y fijándose de una manera especial en las sentencias del Tribunal Supremo que han servido de fundamento á la opinión que considera la *rabassa* como arrendamiento. A

juicio del Sr. Jansana, la verdadera naturaleza jurídica de esta institución es la de un contrato de enfiteusis, creyéndolo así porque se propuso en su origen el mismo objeto, ó sea reducir á cultivo los terrenos incultos; porque la entrada, que, según queda dicho, existe algunas veces en la *rabassa*, es propia de la enfiteusis y desconocida en el arrendamiento; por la descomposición del dominio en directo y útil, que se opera por virtud de la institución de que se viene hablando; por reconocerse al concedente á *rabassa morta* el derecho de *fadiga*; por estar en uso la cabrevación, mucho más necesaria aquí que en los demás contratos enfiteúticos; por constar buen número de establecimientos de esta clase en documentos privados, si es que la concesión no ha sido meramente verbal; porque, á semejanza de lo que en las demás enfiteusis sucede, no puede el *rabasser* pedir rebaja del canon por la pérdida parcial del fondo, y por ser esta la opinión que puede llamarse clásica ó tradicional en Cataluña, sosteniendo el carácter enfiteútico de la *rabassa morta* Comes, Roselló, Vives, Cardellach, Gutiérrez y Fernández, Tos y Urgellés, Durán y Bas, Brocá y Amell, Falguera, Elías y Ferrater, Azcárate, Sánchez Román y Falcón, y habiéndose reconocido dicho carácter por varias sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección general de los Registros.

Examina después el autor de este interesante tratado los contratos semejantes al de *rabassa morta* que se conocen en otras regiones españolas, como el de concesión á primeras cepas, regulado por el artículo 1656 del Código civil, y los foros, cédulas de planturia y foros frumentarios, conocidos en Galicia y Asturias, señalando la naturaleza de estas instituciones y su distinción de la *rabassa*, censurando la disposición del Código que reconoce al adquirente ó *rabasser* los derechos de tanteo y retracto para consolidar con su dominio útil el directo, ya que con ello puede dificultarse al cedente la enajenación de su derecho, y entendiendo que al conceder á éste la acción de desahucio, no ha introducido con ello modificación alguna en la naturaleza del contrato.

Sigue á este examen el de las ventajas económicas de la *rabassa morta*, que, en sentir del autor, consisten en lo exiguo de la entrada, cuando ésta existe; que estando interesados el estabiliente y el *rabasser* en que la finca produzca lo más posible, se dediquen con ahinco á procurarlo,

sabiendo éste último que al trabajar lo hace para sí, pues nadie puede desposeerle de la viña mientras vivan las cepas, y vigilando el primero constantemente para que se apliquen á la misma los cuidados necesarios, puesto que si la producción disminuye, la parte de frutos que le corresponde es también más reducida, y que mediante este contrato hanse convertido en fértiles viñas, terrenos antes del todo improductivos.

Preocupándose el Sr. Jansana por el lamentable divorcio que en el campo, como en los grandes centros urbanos, existe entre los elementos de la producción, ve en la *rabassa morta*, como manifestación especial del contrato enfiteutico, un lazo de unión entre trabajadores y capitalistas, agrupados para obtener un fin común, participando unos y otros en los beneficios que se obtengan y con la particularidad de que quien recauda y distribuye tales beneficios es el trabajador ó *rabasser*, que una vez recolectados los frutos entrega al señor directo ó estableciente la parte que le corresponde.

Al notable trabajo de que hemos dado cuenta, siguen tres apéndices que son otros tantos formularios. El primero, ajustado á la doctrina clásica que consideraba este contrato como de naturaleza enfiteutica, es copia de una antigua escritura pública de establecimiento á *rabassa morta*. El segundo, aunque substancialmente no difiere de aquél, afecta la forma de un contrato de arrendamiento, forma que, según el autor reconoce, es la que más comunemente se da á los contratos que tienen por objeto el cultivo de la vid, sobre todo desde que predicáronse á los *rabassers* doctrinas que algunos han calificado de socialistas, ignorando sin duda lo que significa esta palabra, pero que nosotros no vacilamos en calificar de antijurídicas, toda vez que, haciéndoles entender que ellos tenían la plena propiedad de las tierras que cultivaban y que el estableciente había perdido todo derecho sobre las mismas, les aconsejaban que faltasen abiertamente á sus deberes, fuesen contra sus propios actos y desconociesen la naturaleza de los contratos que ellos ó sus causantes habían celebrado con los señores directos, y que fueron contratos de *enfiteusis-rabassa* y no de compra-venta ó donación. Tales doctrinas han sido causa de que los propietarios de fincas rústicas fuesen mirando con prevención este contrato que, celebrado con arreglo á las inveteradas prácticas catalanas, mo-

dificadas y completados por las disposiciones de la ley hipotecaria, por lo que se refiere á la inscripción en el Registro de la Propiedad, é interpretado recta y lealmente, no ofrece peligro alguno para el *rabasser* ni para el estableciente, y sí innegables ventajas para uno y otro. Finalmente, el tercer apéndice que sigue á la obra del señor Jansana—de la cual se han recibido dos ejemplares en esta Redacción—es el formulario de una escritura de encargo de cultivo, en la cual se consignan todos los pactos que suelen consignarse en los de *rabassa morta*, pero el propietario de la finca no se desprende, ni el adquirente (llamado cultivador) adquiere, derecho real alguno sobre ella, lo cual produce el efecto de que dicho adquirente no pueda practicar inscripción alguna á su favor en el Registro, y, por lo tanto, se vea completamente privado del crédito territorial que á su crédito personal añaden la *rabassa morta* y el arrendamiento á largos plazos; pero en honor del carácter catalán debe decirse que el que estas líneas escribe ha tenido la satisfacción de ver obviado este inconveniente y suplida con creces la ventaja que aquí falta por la caridad de propietarios, que ante la posibilidad de ataques á sus legítimos derechos por parte de legisladores como los de 1873, á que alude el Sr. Jansana, han debido renunciar á todo contrato por el que se constituyese un derecho real sobre sus inmuebles, sustituyéndolos con meros encargos de cultivo, cuya naturaleza jurídica es la de un mero arrendamiento de servicios. Por esta razón, el autor de la monografía de que hemos dado cuenta, hace al terminarla lo que pudiéramos llamar las exequias de la institución que estudia en la misma, al aconsejar que se prescinda en lo futuro de su antiguo nombre y de su carácter de enfiteusis, consejo con el que no podemos mostrarnos conformes, puesto que los ataques de la demagogia, así pueden dirigirse contra los arrendamientos y los encargos de cultivo, como contra las enfiteusis perpetuas y las *rabassas*, y el juicio de las personas ilustradas y animadas de un recto espíritu de justicia y de amor hacia las clases proletarias del campo, será tan respetuoso con éstas como con aquéllas.

C. F. Y M.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

6 DE OCTUBRE 1415

Hallábase la corona de Aragón sin rey; muerto sin sucesión Martín el Humano, como era de esperar, no escasearon pretendientes al trono de Jaime I, y mientras los duques de Denia y Prades hacían valer sus derechos por ser nietos de Jaime II y D. Fadrique por ser hijo bastardo de D. Martín, el conde de Urgel, biznieto de Alfonso VI, así como Fernando de Antequera, nieto de Pedro IV, también aspiraban á ceñir sobre su frente la real enseña de los monarcas de Aragón.

Todos ellos tenían sus adeptos y partidarios, pero los que restaban más fuerzas eran el apoyado por los catalanes y el ex-regente de Castilla, logrando este último que el célebre y tenaz papa Luna y San Vicente Ferrer impusieran su opinión á los parlamentarios que, representando á Aragón, Cataluña y Valencia, se habían reunido en Caspe con objeto de decidir la cuestión.

No sometióse al fallo el de Urgel, y contra las tropas del nuevo monarca luchó hasta que por fin cayó prisionero en Balaguer, comenzando desde tal fecha el rey Fernando á decaer física y moralmente, y presa de muy hondas preocupaciones, como dice Comenge (1), no vela ante sí más que enemigos, envenenadores y desgracias próximas.

Decayó por tal causa, y los sinsabores políticos que tuvo la vitalidad del monarca, quedando, en sentir de un eximio historiador, tan postrado, flaco y abatido que semejaba un esqueleto coronado, tanto más cuando un padecimiento en las vías urinarias, que le llevó al sepulcro, hizo se apoderase del Rey en Agosto de 1415 una violenta crisis morbosa tan fuerte, que por espacio de una hora tuvieron por muerto, como dice el mismo Fernando en una carta dirigida á su hijo Juan de Sicilia y publicada por nuestro amigo el ilustrado jefe del archivo D. Francisco de Bofarull (1).

Repuesto de su primer ataque, emprendió el camino de Perpignán, y estando allí el Rey, no encontrando su salud en buen estado, mandó á llamar á los más afamados médicos de Barcelona, Domingo Ros y Antonio Ricard, los cuales acudieron al lado del monarca para prodigarle los auxilios de la ciencia médica.

Era aquella época, como lo es la actual, bastante supersticiosa y nada afecta á la medicina; y en lugar de mirar á los médicos con benevolencia, eran mal vistos, prefiriendo más una droga de un curandero que una receta de un doctor, y tal fué la opinión del egregio enfermo ó de los que le rodeaban cuando después de haber mandado llamar de Valencia á una mora *ballaora*, el 6 de Octubre de 1415, el príncipe, en nombre de su padre, escribió á los heraldos del Reino de Mallorca que buscasen sin dilación un famoso curandero que la isla había, el cual no hizo ningún beneficio á la salud del Monarca, pues éste, después de haber consultado á médicos y curanderos, murió el 2 de Abril de 1416.

C. P. M.

(1) Clínica egregia.

(2) Felipe de Malla y el Concilio de Constanza.